Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

5663

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS(AS) DE PUERTO RICO

- 1997 -

ÍNDICE

5763

PREÁMBULO 6

Artículo 1 - BASE LEGAL 6

Artículo 2 - TÍTULO Y AP .ICABILIDAD 7

Artículo 3 - ENCOMIENDA 7

Artículo 4 - DEFINICIONES 7

Artículo 5 - EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE MAESTROS. 14

§5.1 Expedición - Requisitos Gen erales 14

§5.2 Solicitud 15

§5.3 Certificado Regular 16

§5.4 Certificado Vitalicio 16

§5.5 Certificado Provisional 16

§5.6 Renovación 18

§5.7 Cancelación 18

Artículo 6 - CERTIFICADO PA .A PERSONAL DOCENTE DE PRO GRAMAS ACADÉMICOS POR ESPECIALIDA DES 18

§6.1 Maestro de Educación en la Niñez Temprana: Nivel Preescolar 18

§6.2 Maestro Educación en la Niñez Temprana Nivel Elemental Primario (K-3) 19

§6.3 Maestro Nivel Elemental - 4to a 6to 19

§6.4 Maestro de Educación Física del Nivel Elemental 20

§6.5 Maestro de Inglés Elemental 21

§6.6 Maestro de Educación Bilingüe 22

§6.7 Maestro de Educación de Adultos 23

§6.8 Maestro de Educación Secundaria 23

§6.9 Maestro de Inglés - Nivel Secundario 24

§6.10 Maestro de Educación en Salud Escolar 25

§6.11 Maestro de Bellas Artes 26

§6.12 Maestro Especialista en Tecnología Instruccional 27

§6.13 Maestro Recurso en Tecnologías Instruccionales Emergentes 28

§6.14 Trabajador Social Escolar 28

§6.15 Maestro Bibliotecario 29

§6.16 Orientador Escolar 29

§6.17 Director de Escuela 29

§6.18 Especialista en Currículo Académico 30

§6.19 Especialista en Investigaciones Docentes 31

§6.20 Supervisor de Zona 31

§6.21 Supervisor General 32

§6.22 Superintendente de Escuelas 32

Artículo 7 - CERTIFICADOS DE PERSONAL DOCENTE DE PROGRAMAS VOCACIONALES POR ESPECIALIDADES 33

§7.1 Maestro de Artes Industriales 33

§7.2 Maestro de Economía Doméstica 33

§7.3 Maestro de Economía Doméstica Ocupacional 34

§7.4 Maestro de Educación Comercial 35

§7.5 Maestro de Educación en Mercadeo 35

§7.6 Maestro de Educación Vocacional Industrial 36

§7.7 Maestro de Educación en Ocupaciones Relacionadas con la Salud . . 36

§7.8 Maestro de Educación Agrícola No Ocupacional 37

§7.9 Maestro de Educación Agrícola Ocupacional 37

§7.10 Maestro de Cursos en Troquelería y Herramentaje 38

§7.11 Maestro de Cursos Especializados en Mantenimiento Aeronáutico . 39

§7.12 Coordinador de Programas Vocacionales 39

§7.13 Coordinador Industrial 40

§7.14 Director de Escuela Vocacional o Director de Escuela Vocacional Especializada 40

§7.15 Especialista en Currículo Vocacional 41

§7.16 Supervisor General Vocacional 41

Artículo 8 - CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DE NIVEL TÉCNICO CONDUCENTE A GRADOS ASOCIADOS POR ESPECIALIDADES 42

§8.1 Maestro de Asignaturas Auxiliares a la Tecnología 42

§8.2 Maestro de Cursos Técnicos 43

§8.3 Maestro de Educación en Mercadeo en Institutos Tecnológicos 44

§8.4 Maestro de Ocupaciones Relacionadas con la Salud en Institutos Tecnológicos 44

§8.5 Programa de Educación Comercial en Institutos Tecnológicos 44

§8.6 Director de Instituto Tecnológico 45

§8.7 Especialista en Currículo de Educación Técnica 45

§8.8 Supervisor General de Educación Técnica 46

Artículo 9 - CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL 46

§9.1 Maestro de Educación en la Niñez Temprana en Educación Especial 46

§9.2 Maestro de Educación Física Adaptada 47

§9.3 Maestro de Educación Especial 48

§9.4 Maestro de Artes Industriales en Educación Especial 48

§9.5 Maestro de Economía Doméstica en Educación Especial 49

§9.6 Maestro de Educación Comercial en Educación Especial 49

§9.7 Maestro de Educación en Mercadeo en Educación Especial 49

§9.8 Maestro de Educación Vocacional Industrial en Educación Especial 50

§9.9 Supervisor Zona de Educación Especial 50

§9.10 Supervisor General en Educación Especial 50

Artículo 10 - DISPOSICIONES GENERALES 51

Artículo 11 - CLÁUSULAS TRANSITORIAS 53

Artículo 12 - SEPARABILIDAD 54

Artículo 13 - CLÁUSULA DEROGATORIA 54

Artículo 14 - VIGENCIA 57

Núm. 5663
Fecha: 7 de agosto de 1997 4:10 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS(AS) DE PUERTO RICO

PREÁMBULO

El Secretario de Educación promulga este Reglamento en el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 2, de la Ley Número 94, aprobada el 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como "Ley de Certificación de Maestros", la Ley Número 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como 'Ley Orgánica del Departamento de Educación" y la Ley Número 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad". Este Reglamento establece los requisitos de preparación académica y profesional, de experiencia y de especialidades que, en cumplimiento de la ley, se requieren y que deberán reunir y acreditar los candidatos a ser certificados para ejercer en las distintas categorías de puestos de personal docente en el Sistema de Educación de las escuelas públicas, privadas acreditadas y escuelas de la comunidad de Puerto Rico. Se establecen además, los requisitos para obtener la renovación de certificados de maestros y se señala la autoridad del Secretario de Educación para cancelarlos.

Artículo 1 - BASE LEGAL

El Secretario de Educación adopta este Reglamento de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 94, de 21 de junio de 1955, (Ley de Certificación de Maestros), según enmendada, Ley Número 68 de 28 de agosto

de 1990, (Ley Orgánica del Departamento de Educación), según enmendada, la Ley Número 18 de 16 de junio de 1993, (Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad), según enmendada y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme), según enmendada.

Artículo 2- TÍTULO Y APLICABILIDAD

Este documento se conocerá como **Reglamento de Certificación de Maestros(as) de Puerto Rico** y aplica a los Programas Académicos, Educación de Adultos, Educación Especial, Vocacionales, Técnicos y Altas Destrezas de las Escuelas Públicas, Privadas Acreditadas y de las Escuelas de la Comunidad de Puerto Rico.

Artículo 3 - ENCOMIENDA

Se encomienda a la División de Certificaciones adscrita a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos la implantación de este Reglamento para la expedición y renovación de Certificaciones de Maestros.

En casos excepcionales tales como virtuosismo, autodidactismo, preparación equivalente o habilidades extraordinarias la Oficina de Recursos Humanos, directamente o a petición del solicitante, referirá el caso al Comité de Certificaciones.

El Comité de Certificaciones estará compuesto por cinco (5) a siete (7) miembros a ser designados por el Secretario. Entre los miembros, deberá haber dos (2) representantes de las Organizaciones Magisteriales de Puerto Rico y de las Universidades Acreditadas de Puerto Rico conocedoras del campo educativo.

Este Comité podrá considerar circunstancias comprobables adicionales a las que se consideran en este Reglamento.

Artículo 4 - DEFINICIONES

En general, las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán

según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Los siguientes términos tendrán el significado que a su lado se expresa para efectos de este Reglamento:

§4.1 Año de experiencia - Se considera como un (1) año de experiencia el período de nueve (9) meses de experiencia satisfactoria en el Sistema, dentro de un año escolar o diez (10) meses de experiencia acumulada, dentro de un período máximo de cuatro (4) años continuos. En ambos casos se considerará solamente la experiencia obtenida a base de jornada completa de trabajo. No se acreditarán los períodos de vacaciones o de licencias que haya disfrutado el maestro.

§4.2 CDA - Se refiere al "Child Development Associate", Certificación otorgada por "The Council for Early Childhood Recognition" en Washington, D.C., a personas que han demostrado competencias en el campo de la educación de los niños hasta los cuatro (4) años a través de su participación en el programa.

§4.3 Certificado provisional - Documento que autoriza al poseedor a ejercer como maestro por un período de un (1) año en el nivel y especialidad que se especifica en el mismo, cuando la persona no cumple con los requisitos mínimos para obtener un certificado regular.

§4.4 Certificado regular - Documento que autoriza al poseedor a ejercer como maestro por un período de seis (6) años en el nivel y especialidad que se especifica en el mismo.

§4.5 Certificado vitalicio - Documento que autoriza al poseedor a ejercer como maestro de por vida en el nivel y especialidad especificada en el mismo.

§4.6 Crédito - Unidad que indica el número de horas contacto entre el estudiante y el profesor universitario. En el sistema de semestre un mínimo de quince (15) horas equivale a un crédito universitario. En el sistema de trimestre un mínimo de diez (10) horas equivale a un crédito universitario.

§4.7 Curso - Experiencias educativas organizadas en forma sistemática que requiere un mínimo de aprobación de créditos universitarios. Los cursos requeridos en este Reglamento para todo certificado deberán pertenecer a programas que posean la autorización o acreditación del Consejo de Educación Superior u otro organismo reconocido para ese propósito.

§4.8 Departamento - El Departamento de Educación de Puerto Rico

§4.9 Educación bilingüe - Programa de enseñanza diseñado para estudiantes que presentan dificultades en la comunicación verbal y no verbal debido a diferencias lingüísticas y culturales.

§4.10 Educación especial - Enseñanza pública gratuita especialmente diseñada para responder a las necesidades particulares de las personas con impedimentos en el ambiente menos restrictivo.

§4.11 Educación técnica - Se refiere a la enseñanza de carácter ocupacional que se ofrece a los graduados de escuela superior y es conducente al grado asociado.

§4.12 Educación temprana - Programa de experiencias educativas enriquecedoras encaminadas al desarrollo integral del aprendiz desde el nacimiento hasta los ocho (8) años de edad. Se compone

éste de tres (3) niveles educativos: a) infancia y maternales (desde el nacimiento hasta los dos (2) años), b) preescolares (tres (3) a cuatro (4) años) y c) nivel primario elemental (cinco (5) a ocho (8) años). En el Programa de Educación Especial el nivel preescolar cubre desde tres (3) años en adelante hasta que se determine otra ubicación apropiada al desarrollo del niño.

§4.13 Equivalencia del internado ocupacional - Experiencia ocupacional acumulativa, equivalente a doscientas cincuenta (250) horas en la industria, el comercio, la agricultura, la banca o entidades gubernamentales y que no conlleva la aprobación de créditos universitarios. Las equivalencias serán de acuerdo a las normas establecidas por el Programa de Educación Vocacional correspondiente basadas en la certificación del patrono.

§4.14 Equivalencia del curso de práctica docente- La experiencia satisfactoria adquirida durante dos (2) años como maestro de la sala de clases en una especialidad determinada a jornada completa en el Sistema o en el Sistema acreditado de los Estados Unidos de Norteamérica.

§4.15 Escuela de la Comunidad - Institución educativa pública autónoma cuya misión es proveer servicios educativos en armonía con las necesidades, intereses y fortalezas de los educandos y la comunidad a la cual sirve.

§4.16 Escuela privada acreditada - Institución educativa de nivel elemental, secundario, vocacional, post secundario o técnico, que operan personas o entidades particulares y que posee acreditación del Consejo General de Educación u otros organismos reconocidos para este propósito.

§4.17 Escuela pública acreditada - Institución educativa de nivel elemental,

secundario, vocacional, post secundario o técnico que posee acreditación del Consejo General de Educación. En el caso de los institutos tecnológicos la acreditación la expide el Consejo de Educación Superior.

§4.18 Especialidad - Primera especialidad a nivel de bachillerato: se concede con la aprobación de un mínimo de treinta (30) créditos en una materia a este nivel. Primera especialidad a nivel graduado: se concede con la aprobación de un mínimo de dieciocho (18) créditos en una materia a nivel de maestría o doctorado. Toda especialidad de nivel universitario deberá poseer la autorización o acreditación del Consejo de Educación Superior u otro organismo reconocido para ese propósito.

§4.19 Grado de bachillerato - Un programa de cuatro (4) años o más de estudios en instituciones públicas o privadas acreditadas universitarias que culminan con el otorgamiento de un diploma con grado conferido.

§4.20 Institución acreditada - Colegio o universidad reconocida y acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por otro organismo reconocido para tales propósitos en los Estados Unidos de Norteamérica o cuyos grados son convalidados por dichos organismos.

§4.21 Internado ocupacional - El período de práctica en la industria, el comercio, la agricultura, la banca o entidades gubernamentales y privadas que conlleva la aprobación de créditos universitarios.

§4.22 Jornada completa - Horario oficial de trabajo equivalente a seis (6) horas diarias en un lapso de cinco (5) días semanales de trabajo en el caso de maestros de la sala de clases.

§4.23 Kindergarten - Nivel de ofrecimientos educativos a estudiantes de

cinco (5) años de edad.

§4.24 Ley- La Ley Número 94 de 21 de junio de 1955, (Ley de Certificación de Maestros), según enmendada, Ley Número 68 de 28 de agosto de 1990, (Ley Orgánica del Departamento de Educación), según enmendada, la Ley Número 18 de 16 de junio de 1993, (Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad), según enmendada y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme), según enmendada.

§4.25 Maestría - Grado universitario de nivel avanzado obtenido después del grado de bachillerato.

§4.26 Maestro- Significa todo el personal docente e incluye tanto al funcionario a cargo de la enseñanza como a los que realizan labores técnicas, de supervisión o de administración escolar.

§4.27 Nivel adulto - Cubre la enseñanza que se ofrece a los estudiantes de dieciseis (16) años o más. Incluye la educación básica y secundaria.

§4.28 Nivel elemental - Abarca la educación de los estudiantes desde kindergarten hasta sexto grado subdividiéndose en: a) nivel elemental primario - incluye a los estudiantes desde kindergarten hasta tercer grado (K-3); b) nivel elemental de 4to a 6to - incluye a los estudiantes desde cuarto hasta sexto grado (4-6).

§4.29 Nivel preescolar - Abarca la educación de la niñez entre las edades de tres (3) a cuatro (4) años.

§4.30 Nivel secundario - Abarca la enseñanza desde el séptimo al duodécimo grado.

§4.31 Nivel post-secundario - Abarca la enseñanza que se ofrece en los grados trece (13) y catorce (14) a los estudiantes graduados de

escuela superior y que no conlleva la aprobación de créditos universitarios.

§4.32 Nivel técnico - Programa de enseñanza especializada que se ofrece por un período de dos (2) años académicos a graduados de escuela superior y es conducente a un grado asociado.

§4.33 Personal docente -Todo aquel personal que aunque no imparta enseñanza en la sala de clases, está calificado para hacerlo, pero se le han encomendado servicios especiales o de administración escolar relacionados con la docencia.

§4.34 Práctica o internado docente - Curso universitario que incluye experiencia de laboratorio en la cual el estudiante-maestro gradualmente asume la responsabilidad total de la enseñanza de una o más asignaturas a grupos de estudiantes del nivel elemental o secundario. En el caso de otro profesional de la docencia, éste asume del mismo modo, tareas de servicios directos al estudiante que son necesarios a la docencia.

§4.35 Puestos directivos locales - Puestos directivos a nivel del distrito escolar. Incluye los puestos de directores de escuelas, superintendentes auxiliares y superintendentes de escuelas.

§4.36 Reglamento - El presente Reglamento.

§4.37 Secretario - El Secretario de Educación de Puerto Rico.

§4.38 Sistema - Conjunto de centros de acción educativa que trabajan en forma coordinada. Se refiere a las escuelas públicas y privadas acreditadas de Puerto Rico.

Artículo 5 - EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE MAESTROS

§5.1 Expedición - Requisitos Generales

El Secretario expedirá el certificado correspondiente a todo candidato que ordena y acredite los siguientes requisitos generales establecidos por Ley y este Reglamento, además de los requisitos específicos que se exigen más adelante:

§5.1.1 Haber cumplido 18 años de edad

§5.1.2 Ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica o ciudadano extranjero con residencia oficial en los Estados Unidos de Norteamérica

§5.1.3 Tener conducta moral intachable

§5.1.4 Tener buena salud física y mental independiente de cualquier impedimento físico que pueda tener el solicitante

§5.1.5 Tener la preparación académica y profesional requerida, de una institución universitaria o colegial acreditada, así como otros requisitos según se dispone más adelante en este Reglamento. En todo caso se exigirá un índice general y de especialidad no menor de 2.50 (en la escala 0.00 - 4.00)

§5.1.6 Haber aprobado un curso de Historia de Puerto Rico y uno de Historia de los Estados Unidos de América. Este requisito aplicará a aquellos candidatos que solicitan un certificado regular de maestro por primera vez

§5.1.7 Haber aprobado un curso sobre la naturaleza y educación del estudiante excepcional. Este requisito no aplica para la certificación de Maestro de Educación de Adultos. Aplicará a aquellos candidatos que solicitan un certificado regular de

maestro por primera vez

§5.1.8 Haber aprobado un curso sobre la tecnología de la computadora en la educación. Aplicará a aquellos candidatos que solicitan un certificado regular de maestro por primera vez

§5.1.9 Haber tomado y aprobado las Pruebas para la Certificación de Maestros, conforme a las normas establecidas por el Departamento.

§5.1.10 Cumplir con sus responsabilidades contributivas y de pensión alimentaria de menores si este fuera el caso

§5.2 Solicitud

Todo candidato a ejercer funciones de personal docente en las escuelas públicas y privadas acreditadas de Puerto Rico, deberá solicitar al Secretario el certificado correspondiente mediante el formulario que se provee para tales propósitos, presentando la evidencia y documentos oficiales que se indican:

§5.2.1 Transcripción oficial de créditos académicos de una institución acreditada

§5.2.2 Copia del Acta de Nacimiento certificada en original por el Registro Demográfico o la entidad correspondiente

§5.2.3 Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud

§5.2.4 Tarjeta oficial de residencia; los solicitantes que no sean ciudadanos americanos deberán presentarla personalmente

§5.2.5 Certificado de buena salud, física y mental expedido por especialistas en cada una de las áreas, independiente de cualquier impedimento físico que pueda tener el solicitante, en

un lapso de tiempo que no exceda de tres (3) meses antes de la fecha de expedirse el certificado, en el formulario oficial que para tales fines provee el Departamento

§5.2.6 Certificación oficial de los resultados del examen de competencias, que evidencie aprobación según las normas que establezca el Departamento

§5.2.7 Cualquier otra evidencia que se requiera para este propósito en determinados casos

§5.3 Certificado Regular

El certificado regular se expedirá por seis (6) años. Se podrá renovar a petición del interesado por períodos adicionales de seis (6) años siempre y cuando el maestro haya aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos universitarios o su equivalente en adiestramientos profesionales, ofrecidos por el Programa de Educación Continua o programa reconocido a los efectos, por el Departamento para mejoramiento profesional a partir de la fecha de expedición del certificado a renovarse. Disponiéndose que para aquellos candidatos que posean más de un certificado regular, los quince (15) créditos serán válidos para la renovación de todos siempre que no haya transcurrido un período mayor de seis (6) años a partir de los últimos créditos aprobados.

§5.4 Certificado Vitalicio

La expedición del certificado vitalicio se hará conforme a las especificaciones de la Ley Número 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada.

§5.5 Certificado Provisional

El Secretario puede expedir certificados provisionales por un período no mayor de un (1) año bajo las siguientes circunstancias:

§5.5.1 Para desempeñarse como maestro con carácter temporero en

aquellas categorías que no estén contenidas en este Reglamento para las cuales pueda surgir la necesidad en un momento dado

§5.5.2 Cuando haya dificultades de reclutamiento para una especialidad se podrá expedir certificados provisionales a aquellos candidatos que no reúnan los requisitos de preparación académica y de experiencia para obtener un certificado regular en la categoría. Se exigirá como requisitos aquellos que especifique el Secretario

§5.5.3 El certificado provisional será efectivo a la fecha de expedición del nombramiento. De ser necesario, este certificado podrá renovarse anualmente hasta un máximo de cinco (5) veces, siempre y cuando la labor del maestro sea satisfactoria. Durante este período el maestro deberá completar los requisitos del certificado regular

§5.5.4 En el caso de las escuelas públicas el documento oficial de nombramiento provisional tendrá a su vez la validez de un certificado provisional de maestro. El documento será expedido por la duración del período que cubre dicho nombramiento. A un maestro se le podrá extender un nombramiento provisional hasta un máximo de cinco (5) veces, siempre y cuando su labor sea satisfactoria. Durante este período, el maestro deberá completar los requisitos para obtener el certificado regular

§5.5.5 Luego de haber transcurrido dicho término de cinco (5) veces no podrá extenderse al maestro un nuevo certificado de maestro provisional por un tiempo adicional. No obstante, el Secretario podrá autorizar nombramientos provisionales por períodos de tiempos adicionales previa justificación al efecto.

§5.6 Renovación

El candidato puede solicitar una renovación del certificado correspondiente a la fecha de su vencimiento mediante el formulario que se provee para tales propósitos. Debe acompañar este documento con un certificado de buena salud física y mental expedido por especialistas en cada una de estas áreas, independiente de cualquier impedimento físico que pueda tener y un certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud. Estos requisitos aplican a todo el personal docente del Sistema.

§5.7 Cancelación

El Secretario podrá cancelar el certificado correspondiente a todo maestro que haya incurrido en cualesquiera de las faltas especificadas en la Ley Número 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada, siguiendo los procedimientos allí establecidos.

Artículo 6 - CERTIFICADO PARA PERSONAL DOCENTE DE PROGRAMAS ACADÉMICOS POR ESPECIALIDADES

§6.1 Maestro de Educación en la Niñez Temprana: Nivel Preescolar

Este certificado autoriza al poseedor a impartir la enseñanza en escuelas que atienden estudiantes de tres (3) a cuatro (4) años. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.1.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación preescolar o el grado de bachillerato en economía doméstica con concentración en cuidado y desarrollo del niño que incluya un curso de práctica docente en el nivel preescolar o su equivalente

§6.1.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación elemental y haber aprobado uno de los siguientes requisitos:

§6.1.2.1 Dieciocho (18) créditos en cursos de educación preescolar

y un curso de práctica docente en educación preescolar o su equivalente

§6.1.2.2 Presentar la credencial de Child Development Associate (conocida por las siglas CDA) y haber aprobado quince (15) créditos en educación preescolar y un curso de práctica docente o su equivalente

§6.2 Maestro de Educación en la Niñez Temprana: Nivel Elemental Primario (K-3)

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.2.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en el nivel primario que incluya un curso de práctica docente en el nivel elemental primario o su equivalente

§6.2.2 Poseer un certificado regular de maestro en educación elemental que incluya un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente y haber aprobado uno de los siguientes requisitos:

§6.2.2.1 Dieciocho (18) créditos en cursos de educación elemental primaria (K-3)

§6.2.2.2 Presentar la credencial de CDA y haber aprobado quince (15) créditos en educación para el nivel primario

§6.3 Maestro de Nivel Elemental - 4to a 6to

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.3.1 El grado de bachillerato en educación elemental de cuarto (4to) a sexto (6to) o el grado de bachillerato en nivel elemental

§6.3.2 Poseer un certificado regular de maestro de escuela secundaria

y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos de metodolología en la enseñanza de nivel elemental que incluya cursos en las artes del lenguaje, inglés, ciencias, matemáticas y estudios sociales

§6.3.3 El grado de bachillerato y haber aprobado:

§6.3.3.1 Un mínimo de veintiún (21) créditos en cursos de educación de los cuales no menos de quince (15) serán en cursos de metodología en la enseñanza del nivel elemental de cuarto (4to) a sexto (6to) que incluya cursos en las artes del lenguaje, inglés, ciencias, matemáticas y estudios sociales

§6.3.3.2 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§6.4 Maestro de Educación Física del Nivel Elemental

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.4.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación física en nivel elemental

§6.4.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación física del nivel secundario o de maestro de educación física adaptada y haber aprobado:

§6.4.2.1 Dieciocho (18) créditos en educación física de nivel elemental (K-6) que incluya cursos de metodología, currículo en educación física, aprendizaje motor y un curso de medición y evaluación

§6.4.3 El grado de bachillerato y haber aprobado:

§6.4.3.1 Una primera especialidad en educación física en nivel

elemental que incluya cursos de currículo en educación física y aprendizaje motor

§6.4.3.2 Dieciocho (18) créditos en educación que incluya un curso de metodología de enseñanza de educación física en nivel elemental

§6.4.3.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§6.5 Maestro de Inglés Elemental

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.5.1 El grado de bachillerato en educación elemental con especialidad en inglés o su equivalente y una prueba de proficiencia en inglés de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento

§6.5.2 Poseer un certificado regular de maestro de escuela elemental o secundaria y haber aprobado:

§6.5.2.1 Veintiún (21) créditos en la especialidad

§6.5.2.2 Prueba de proficiencia en inglés de acuerdo con las normas establecidas por el Departamento

§6.5.2.3 Haber aprobado un curso de metodología de la enseñanza de inglés en el nivel elemental

§6.5.3 El grado de bachillerato y haber aprobado:

§6.5.3.1 Un mínimo de veintiún (21) créditos en inglés

§6.5.3.2 Dieciocho (18) créditos en cursos de educación que incluyan un curso de metodología de la enseñanza de inglés en el nivel elemental

§6.5.3.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§6.5.3.4 Prueba de proficiencia en inglés de acuerdo con las normas establecidas por el Departamento

§6.5.4 El grado de bachillerato de una universidad americana acreditada o de otro país de habla inglesa acreditada y haber aprobado:

§6.5.4.1 Dieciocho (18) créditos en cursos que incluyan el contenido curricular de la enseñanza del inglés en el nivel elemental

§6.5.4.2 Prueba de proficiencia en inglés de acuerdo con las normas establecidas por el Departamento

§6.5.4.3 Curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§6.6 Maestro de Educación Bilingüe

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.6.1 El grado de bachillerato en educación bilingüe y:

§6.6.1.1 Poseer un certificado regular de maestro en el nivel y/o especialidad correspondiente

§6.6.2 Poseer un certificado regular de maestro elemental o secundario y:

§6.6.2.1 Haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos en cursos de educación bilingüe que incluya un curso sobre aspectos socioculturales del currículo y la enseñanza en ambientes bilingües

Todo candidato a este certificado debe demostrar competencia oral y escrita en inglés y español por medio de una entrevista de acuerdo a las normas establecidas por el Programa.

§6.7 Maestro de Educación de Adultos

Se expedirá a nivel elemental o por especialidades en el nivel secundario a candidatos que reúnan los siguientes requisitos:

§6.7.1 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad o nivel

§6.7.2 Haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos de educación de adultos

§6.8 Maestro de Educación Secundaria

Se expedirá para enseñar aquellas asignaturas de la escuela secundaria aprobadas como primera especialidad o concentración. Incluye: español, idiomas extranjeros, estudios sociales, historia, biología, física, química, ciencia general, ciencias ambientales, ciencias terrestres, matemáticas y educación física. Excluye aquellas especialidades para las cuales se provee otro certificado de maestro en este Reglamento.

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.8.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación secundaria en una de las materias incluidas en esta sección

§6.8.2 Poseer un certificado regular como maestro de escuela elemental o secundaria y:

§6.8.2.1 Haber aprobado una primera especialidad o concentración en una de las materias que se enseñan en las escuelas secundarias

§6.8.2.2 Un curso de metodología en la enseñanza de la materia de especialidad o concentración

§6.8.3 El grado de bachillerato y:

§6.8.3.1 Haber aprobado una primera especialidad o concentración en una de las materias que se enseñan en la escuela secundaria

§6.8.3.2 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en cursos de educación que incluya un curso de metodología de la enseñanza de la materia de la especialidad o concentración

§6.8.3.3 Un curso de práctica docente en el nivel secundario o su equivalente

§6.9 Maestro de Inglés - Nivel Secundario

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.9.1 El grado de bachillerato en educación secundaria con especialidad en inglés y haber aprobado:

§6.9.1.1 Una prueba de proficiencia en inglés de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento

§6.9.2 Poseer un certificado regular de maestro de escuela elemental y haber aprobado:

§6.9.2.1 Una primera especialidad o concentración en inglés

§6.9.2.2 Un curso de metodología de la enseñanza de inglés en el nivel secundario

§6.9.2.3 Una prueba de proficiencia en inglés de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento

§6.9.3 El grado de bachillerato y haber aprobado:

§6.9.3.1 Una primera especialidad en inglés

§6.9.3.2 Dieciocho (18) créditos en cursos de educación que incluya un curso en la enseñanza de inglés en el nivel secundario

§6.9.3.3 Un curso de práctica docente o su equivalente

§6.9.3.4 Una prueba de proficiencia en inglés de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento

§6.9.4 El grado de bachillerato de una universidad americana acreditada o de otro país de habla inglesa acreditada y haber aprobado:

§6.9.4.1 Dieciocho (18) créditos en cursos que incluyan el contenido curricular en la enseñanza del inglés en el nivel secundario y el análisis comparativo entre el inglés y el español

§6.9.4.2 Una prueba de proficiencia en inglés de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento

§6.9.4.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§6.10 Maestro de Educación en Salud Escolar

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.10.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad o concentración en salud escolar

§6.10.2 Poseer un certificado regular en el nivel elemental o secundario y:

§6.10.2.1 Haber aprobado veinticuatro (24) créditos en cursos de anatomía y fisiología humana, sicología, filosofía,

sexualidad y educación en salud escolar

§6.10.2.2 Un curso de metodología de la enseñanza de salud escolar

§6.10.3 El grado de bachillerato y:

§6.10.3.1 Haber aprobado veinticuatro (24) créditos en cursos de anatomía y fisiología humana, sicología, filosofía, sexualidad y educación en salud

§6.10.3.2 Dieciocho (18) créditos en cursos de educación que incluya un curso de metodología de la enseñanza de salud escolar

§6.10.3.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§6.11 Maestro de Bellas Artes

Se expedirá para enseñar aquellas asignaturas que constituyen el programa de Bellas Artes. Incluye Artes Visuales, Música General Instrumental, Música General Vocal, Danza: Movimiento y Expresión Corporal, Teatro y Ballet. Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.11.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad o concentración en la materia en que interesa obtener el certificado

§6.11.2 El grado de bachillerato en educación elemental o secundaria y haber aprobado:

§6.11.2.1 Una primera especialidad o concentración en la materia

§6.11.2.2 Un curso de metodología de la enseñanza de la materia

§6.11.3 El grado de bachillerato y:

§6.11.3.1 Haber aprobado una primera especialidad o concentración en la materia

§6.11.3.2 Dieciocho (18) créditos en cursos de educación que incluya un curso de metodología de la enseñanza de la materia

§6.11.3.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§6.12 Maestro Especialista en Tecnología Instruccional

Este certificado autoriza al poseedor a ofrecer asistencia al Maestro Recurso en Tecnologías Instruccionales Emergentes en el diseño e integración de los sistemas tecnológicos instruccionales. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.12.1 Certificado regular de maestro y:

§6.12.1.1 Dos (2) años de experiencia como maestro en la sala de clases

§6.12.1.2 Haber aprobado veintiún (21) créditos en la especialidad, doce (12) de los cuales serán en diseño e integración de sistemas de tecnología instruccional que incluyan tecnología asistiva

§6.12.2 El grado de bachillerato y:

§6.12.2.1 Dos (2) años de experiencia como maestro en la sala de clases

§6.12.2.2 Haber aprobado dieciocho (18) créditos en cursos sobre fundamentos de la educación

§6.12.2.3 Haber aprobado veintiún (21) créditos en la especialidad, doce (12) de los cuales serán en diseño e

integración de sistemas de tecnología instruccional que incluya tecnología asistiva

§6.13 Maestro Recurso en Tecnologías Instruccionales Emergentes

Este certificado autoriza al poseedor a ofrecer asistencia a los maestros del núcleo escolar en el uso de la tecnología instruccional y su integración al proceso de enseñanza y aprendizaje. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§6.13.1 Certificado regular de maestro y:

§6.13.1.1 Tener dos (2) años de experiencia como maestro en la sala de clases

§6.13.1.2 Haber aprobado quince (15) créditos en sistemas tecnológicos instruccionales, que incluyan tecnología asistiva

§6.14 Trabajador Social Escolar

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.14.1 Haber aprobado treinta (30) créditos en cursos a nivel graduado en trabajo social que incluya un curso de práctica supervisada; o en su lugar, haber aprobado el grado de bachillerato en trabajo social o bienestar social y haberse desempeñado como trabajador social escolar por un mínimo de dos (2) años

§6.14.2 Haber aprobado nueve (9) créditos en cursos sobre fundamentos sicológicos, filosóficos y sociológicos de la educación

§6.14.3 Poseer la licencia profesional requerida por ley y estar

debidamente colegiado

§6.15 Maestro Bibliotecario

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§6.15.1 Poseer un certificado regular de maestro y haber aprobado:

§6.15.1.1 Dieciocho (18) créditos a nivel graduado en ciencias bibliotecarias o el grado de maestría en ciencias bibliotecarias y de información

§6.15.1.2 Un curso de experiencias clínicas (práctica) o su equivalente (un año de experiencia como maestro bibliotecario)

§6.16 Orientador Escolar

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§6.16.1 El grado de maestría con especialidad en orientación y consejería

§6.16.2 Un curso de práctica supervisada en la especialidad en el Sistema o dos (2) años de experiencia satisfactoria como orientador escolar o dos (2) años de experiencia como maestro

§6.16.3 Haber aprobado un mínimo de seis (6) créditos en cursos en sicología educativa

§6.17 Director de Escuela

Autoriza al poseedor para ejercer como Director en las Escuelas Elementales, Secundarias, Especializadas (Libre de Música, Bellas Artes, Ciencia y otras) y Centros de Educación de Adultos. Se expedirá por

especialidades o niveles a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§6.17.1 El grado de maestría

§6.17.2 Haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad. Este requisito aplicará sólo a directores de escuelas especializadas

§6.17.3 Poseer un certificado regular de maestro en el nivel o especialidad en el cual se va a extender el certificado

§6.17.4 Dos (2) años de experiencia como maestro de la sala de clases

§6.17.5 Haber aprobado un mínimo de veintiún (21) créditos a nivel graduado en administración, supervisión y currículo escolar, incluyendo la práctica supervisada

§6.18 Especialista en Currículo Académico

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§6.18.1 El grado de maestría con especialización o concentración en materias que se enseñan en escuelas públicas o el grado de maestría y haber aprobado dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad

§6.18.2 Poseer un certificado regular de maestro en la materia de especialidad

§6.18.3 Haber aprobado nueve (9) créditos a nivel graduado en currículo escolar

§6.18.4 Dos (2) años de experiencia como maestro

§6.18.5 Haber aprobado un curso de composición y redacción

Para el certificado de especialista de currículo de inglés se requiere la aprobación de una prueba de proficiencia en este idioma, si no la ha tomado previamente, de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento para este certificado.

§6.19 Especialista en Investigaciones Docentes

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§6.19.1 El grado de maestría en investigación educativa

§6.19.2 El grado de maestría y haber completado los siguientes requisitos:

§6.19.2.1 Dieciocho (18) créditos a nivel graduado en cursos que incluyan las siguientes áreas:

§6.19.2.1.1 Cursos intensivos en investigación educativa

§6.19.2.1.2 Un curso de práctica en investigación o tesis

§6.19.2.1.3 Cursos en evaluación, estadísticas y procesamiento de datos

§6.19.2.2 Dos (2) años de experiencia como maestro

§6.20 Supervisor de Zona

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§6.20.1 El grado de maestría con especialidad en la materia o programa en la cual se va a expedir el certificado o el grado de maestría y dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad

§6.20.2 Haber aprobado quince (15) créditos en administración y supervisión escolar que incluya dos (2) cursos de currículo

escolar

§6.20.3 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad o programa

§6.20.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en la especialidad o programa

§6.21 Supervisor General

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§6.21.1 El grado de maestría con especialidad en la materia o programa en la cual se va a expedir el certificado o el grado de maestría y dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad

§6.21.2 Haber aprobado veintiún (21) créditos en administración y supervisión escolar que incluya un curso de currículo escolar

§6.21.3 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad o programa

§6.21.4 Dos (2) años de experiencia en supervisión escolar en su área de especialidad o un curso de práctica supervisada

§6.22 Superintendente de Escuelas

Este certificado autoriza al poseedor para ejercer como Superintendente Auxiliar o Superintendente de Escuelas. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§6.22.1 Poseer un certificado de Superintendente Auxiliar o Director de Escuela

§6.22.2 Dos (2) años de experiencia como Director de Escuela

Artículo 7 - CERTIFICADOS DE PERSONAL DOCENTE DE PROGRAMAS VOCACIONALES POR ESPECIALIDADES

Estos certificados se expedirán por materias específicas. Autorizan al poseedor para ejercer como maestro en programas vocacionales y técnicos a nivel elemental, secundario, post-secundario y de adultos.

Los candidatos a poseer estos certificados deberán reunir los requisitos que se establecen por cada especialidad.

§7.1 Maestro de Artes Industriales

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§7.1.1 El grado de bachillerato en educación con una especialidad o concentración en artes industriales

§7.1.2 El grado de bachillerato y haber aprobado:

§7.1.2.1 Una especialidad o concentración en artes industriales

§7.1.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en cursos de educación que incluya un curso de metodología de la enseñanza de artes industriales

§7.1.2.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§7.2 Maestro de Economía Doméstica

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§7.2.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en economía doméstica

§7.2.2 El grado de bachillerato y haber aprobado:

§7.2.2.1 Una especialidad o concentración en economía doméstica

§7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en cursos de

educación que incluya un curso de metodología de la enseñanza de economía doméstica

§7.2.2.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§7.3 Maestro de Economía Doméstica Ocupacional

Se expedirá por especialidades a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.3.1 Certificado regular de maestro de economía doméstica y haber aprobado:

§7.3.1.1 Un mínimo de nueve (9) créditos en cursos que incluyan las siguientes áreas:

§7.3.1.1.1 Organización y administración de talleres vocacionales

§7.3.1.1.2 Filosofía de la educación vocacional

§7.3.1.1.3 Análisis gráfico de la ocupación

§7.3.1.2 Internado ocupacional o su equivalente de doscientas cincuenta (250) horas de adiestramiento de la industria autorizado y supervisado por el Departamento de Educación, considerando los adiestramientos en servicio ofrecidos por el Programa de Economía Doméstica o cursos tomados en instituciones aprobadas por el Departamento o relacionados con la ocupación

§7.3.2 Tener un mínimo de dos (2) años de experiencia satisfactoria como maestro de la ocupación para la cual se certifica, supervisada por el Programa de Economía Doméstica

§7.3.3 Poseer la licencia de la Junta Examinadora correspondiente en

el caso de ocupaciones reglamentadas por Ley y estar debidamente colegiado

§7.4 Maestro de Educación Comercial

Se expedirá por especialidad (Administración de Sistema de Oficina o Contabilidad) a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§7.4.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación comercial (Administración de Sistemas de Oficina o Contabilidad) y un curso de internado ocupacional o su equivalente.

§7.4.2 El grado de bachillerato y haber aprobado:

§7.4.2.1 Una de las especialidades de la concentración de educación comercial (Administración de Sistemas de Oficina o Contabilidad)

§7.4.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) créditos de educación que incluya un curso de metodología de la enseñanza de la especialidad (Administración de Sistemas de Oficina o Contabilidad)

§7.4.2.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente de dos (2) años de experiencia satisfactoria en la sala de clases

§7.4.2.4 Un curso de internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

§7.5 Maestro de Educación en Mercadeo

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno los siguientes requisitos:

§7.5.1 El grado de bachillerato en educación con concentración en educación en mercadeo

§7.5.2 Poseer un certificado regular de maestro en educación secundaria o vocacional y haber aprobado:

§7.5.2.1 Veintiún (21) créditos de educación en mercadeo

§7.5.2.2 Un curso de internado ocupacional en la especialidad o su equivalente

§7.6 Maestro de Educación Vocacional Industrial

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.6.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación vocacional industrial o grado de bachillerato en educación secundaria y haber aprobado un mínimo de veintiún (21) créditos en educación vocacional industrial

§7.6.2 Poseer una licencia de la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por Ley y estar debidamente colegiado. En el caso de maestro de mecánica de refrigeración y acondicionador de aire y maestro de mecánica de enseres eléctricos, deberán poseer además, la licencia correspondiente a nivel federal

§7.6.3 Dos (2) años de experiencia ocupacional a jornada completa o tres (3) años a jornada parcial con evaluación satisfactoria en la especialidad.

§7.7 Maestro de Educación en Ocupaciones Relacionadas con la Salud

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.7.1 El grado de bachillerato en ciencias con especialidad en una de las ciencias de la salud y haber aprobado:

§7.7.1.1 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en educación vocacional que incluya un curso de metodología de la enseñanza en la especialidad para jóvenes y adultos

§7.7.1.2 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§7.7.1.3 Un curso de internado ocupacional en la especialidad o su equivalente

§7.7.2 Poseer una licencia de la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por Ley y estar debidamente colegiado

§7.8 Maestro de Educación Agrícola No Ocupacional

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.8.1 El grado de bachillerato en ciencias agrícolas (B.S.A.)

§7.8.2 Poseer una licencia de Agrónomo expedida por la Junta Examinadora de Agrónomos y estar debidamente colegiado

§7.8.3 Haber aprobado quince (15) créditos en la especialidad de educación agrícola, que incluya un curso de metodología de la enseñanza en la especialidad

§7.8.4 Un curso de internado ocupacional en la especialidad o su equivalente

§7.8.5 Curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§7.9 Maestro de Educación Agrícola Ocupacional

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes

requisitos:

§7.9.1 Cumplir con lo establecido para el certificado de maestro de educación agrícola no ocupacional

§7.9.2 Haber aprobado nueve (9) créditos en la especialidad

§7.9.3 Haber aprobado un mínimo de nueve (9) créditos en educación que incluya lo siguiente:

§7.9.3.1 Organización y administración de talleres ocupacionales

§7.9.3.2 Filosofía de la educación vocacional

§7.9.3.3 Análisis gráfico de la ocupación

§7.10 Maestro de Cursos en Troquelería y Herramentaje

Este certificado autoriza al poseedor para ejercer como maestro de cursos en troquelería y herramentaje en los niveles postsecundario y adulto. El mismo se otorgará a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.10.1 Poseer el diploma en troquelería y herramentaje de una escuela técnica reconocida

§7.10.2 El grado de bachillerato en educación vocacional industrial o educación secundaria

§7.10.3 Haber aprobado un curso de práctica docente en la enseñanza de educación vocacional industrial y dos (2) años como operario diestro en el oficio y ocupación para el cual se extiende el certificado.

§7.10.4 Haber aprobado veintiún (21) créditos en cursos relacionados con la teorías, los métodos, el currículo y la evaluación de la enseñanza de educación vocacional industrial, incluyendo entre éstos, tres (3) créditos en la

enseñanza a estudiantes excepcionales.

§7.10.5 Poseer una licencia expedida por la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por Ley y estar debidamente colegiado

§7.11 Maestro de Cursos Especializados en Mantenimiento Aeronáutico

Este certificado autoriza al poseedor para ejercer como maestro de cursos especializados en Mantenimiento Aeronáutico de acuerdo a las reglamentaciones de la Administración Federal de Aviación (FAA).

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.11.1 El grado de bachillerato en educación vocacional industrial.

§7.11.2 Ser graduado de una escuela de mantenimiento aeronáutico reconocida por la FAA

§7.11.3 Poseer un certificado federal como mecánico de aviación, motores y estructuras

§7.11.4 Tres (3) años de experiencia a jornada completa en funciones tales como: diagnóstico, reparación, mantenimiento, servicio, inspección y modificación de aviones, equipo en uso en aviones y equipo de apoyo, certificados por el patrono y reconocido por el programa vocacional correspondiente

§7.12 Coordinador de Programas Vocacionales

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.12.1 Poseer un certificado regular de maestro en uno de los programas vocacionales para el cual será nombrado y haber

aprobado:

§7.12.1.1 Seis (6) créditos en cursos de relaciones obrero-patronales y organización de programas cooperativos y tres (3) créditos en principios generales del currículo vocacional

§7.12.1.2 Dos (2) años de experiencia como maestro en una de las especialidades vocacionales

§7.13 Coordinador Industrial

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.13.1 Poseer un certificado regular de maestro en uno de los programas vocacionales

§7.13.2 El grado de maestría

§7.13.3 Haber aprobado un curso de relaciones obrero patronales

§7.13.4 Nueve (9) créditos en administración y supervisión escolar y tres (3) créditos a nivel graduado en principios generales del currículo

§7.13.5 Dos (2) años de experiencia como maestro en una de las especialidades vocacionales

§7.14 Director de Escuela Vocacional o Director de Escuela Vocacional Especializada

Serán consideradas escuelas especializadas aquellas escuelas vocacionales cuyo currículo se concentra en una sola materia vocacional, a saber: Escuela de Troquelería y Herramentaje, Escuela Agrícola, Escuela de Comercio y otras. Se expedirá en una de estas categorías, a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.14.1 El grado de maestría

§7.14.2 Poseer un certificado regular de maestro en una de las especialidades de los programas vocacionales

§7.14.3 Haber aprobado un mínimo de veintiún (21) créditos en cursos de administración y supervisión escolar, incluyendo la práctica supervisada en la especialidad

§7.14.4 Dos (2) años de experiencia como maestro vocacional en una de las especialidades vocacionales

§7.14.5 Haber aprobado dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad en los casos de las escuelas especializadas, excepto troquelería y herramentaje

§7.15 Especialista en Currículo Vocacional

Se expedirá por especialidades en una de las áreas vocacionales a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.15.1 El grado de maestría

§7.15.2 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad para la cual solicita el certificado

§7.15.3 Haber aprobado un mínimo de nueve (9) créditos a nivel graduado en currículo escolar

§7.15.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en la especialidad

§7.15.5 Haber aprobado un curso de composición y redacción

§7.16 Supervisor General Vocacional

Se expedirá por especialidades en una de las áreas vocacionales a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§7.16.1 El grado de maestría

§7.16.2 Poseer un certificado regular de maestro de los programas vocacionales.

§7.16.3 Dos (2) años de experiencia como maestro vocacional en su especialidad o un curso de práctica supervisada a nivel graduado en la especialidad

§7.16.4 Veintiún (21) créditos en cursos de administración y supervisión escolar

Artículo 8 - CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DE NIVEL TÉCNICO CONDUCENTE A GRADOS ASOCIADOS POR ESPECIALIDADES

Los certificados se expedirán por materias específicas. Éstos a su vez, autorizan al poseedor para ejercer como personal docente en los Institutos Tecnológicos para impartir enseñanza de carácter ocupacional que se ofrece a los graduados de escuela superior, la cual es conducente a un grado asociado.

§8.1 Maestro de Asignaturas Auxiliares a la Tecnología

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que cumplan los siguientes requisitos:

§8.1.1 Poseer un certificado regular de maestro de escuela secundaria con especialidad en la asignatura que va a enseñar. (Español, Inglés, Estudios Sociales, Historia, Física, Matemáticas, Ciencias, Química, Biología y Dibujo de Construcción)

§8.1.2 El grado de maestría en la especialidad o en su lugar, haber aprobado nueve (9) créditos en la especialidad a nivel graduado y cinco (5) años de experiencia como maestro en el instituto tecnológico

§8.1.3 Dos (2) años de experiencia en la enseñanza de la asignatura

§8.1.4 Poseer una licencia expedida por la Junta Examinadora

correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado

§8.2 Maestro de Cursos Técnicos

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que cumplan uno de los siguientes requisitos:

§8.2.1 El grado de bachillerato de una institución universitaria con una especialidad en la materia que va a enseñar: Tecnología de Calidad Ambiental, Tecnología Civil, Tecnología Eléctrica, Tecnología Electrónica, Biomédica, Tecnología de Sistemas de Información Computadorizados o Tecnología Química Industrial y:

§8.2.1.1 Dos (2) años de experiencia en la industria a jornada completa o tres (3) años a jornada parcial

§8.2.1.2 Haber aprobado dieciocho (18) créditos en cursos en educación que incluyan metodología, evaluación y planificación de la enseñanza y filosofía educativa

§8.2.2 Se expedirá un certificado de maestro de cursos técnicos en Mecánica Industrial, Artes Gráficas, Instrumentación, Refrigeración y Acondicionadores de Aire a aquellos candidatos que cumplan con los siguientes requisitos:

§8.2.2.1 Un grado asociado en la especialidad o un programa de estudios a nivel postsecundario en la especialidad de una institución acreditada

§8.2.2.2 El grado de bachillerato en educación vocacional industrial o en artes industriales

§8.2.2.3 Dos (2) años de experiencia en la industria a jornada

completa o tres (3) años a jornada parcial

§8.2.2.4 Poseer una licencia expedida por la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado

§8.3 Maestro de Educación en Mercadeo en Institutos Tecnológicos

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§8.3.1 El grado de maestría

§8.3.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación en mercadeo

§8.3.3 Haber aprobado dieciocho (18) créditos a nivel graduado en cursos de la especialidad

§8.3.4 Dos (2) años de experiencia como maestro de educación en mercadeo

§8.4 Maestro de Ocupaciones Relacionadas con la Salud en Institutos Tecnológicos

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§8.4.1 Poseer un certificado de maestro en ocupaciones relacionadas con la salud

§8.4.2 Poseer un grado de maestría en ciencias en la especialidad

§8.4.3 Poseer licencia de la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado

§8.5 Maestro de Educación Comercial en Institutos Tecnológicos

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten

§8.7.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en la especialidad

§8.7.5 Haber aprobado un curso de redacción y composición

§8.8 Supervisor General de Educación Técnica

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§8.8.1 El grado de maestría

§8.8.2 Poseer un certificado regular de maestro de cursos que se ofrecen en el instituto tecnológico

§8.8.3 Haber aprobado un mínimo de veintiún (21) créditos en cursos de administración y supervisión escolar

§8.8.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en un instituto tecnológico o un curso de práctica supervisada en la especialidad

Artículo 9 - CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

§9.1 Maestro de Educación en la Niñez Temprana en Educación Especial

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§9.1.1 El grado de bachillerato en educación con una concentración en educación especial para la niñez temprana que incluya un curso de práctica docente en el nivel de especialidad

§9.1.2 Poseer un certificado regular como maestro de educación para la niñez temprana y haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos en cursos de educación especial que incluya un curso de metodología de la enseñanza de educación para la niñez temprana en educación especial.

los siguientes requisitos:

§8.5.1 Poseer un certificado regular de maestro de educación comercial (Administración de Sistemas de Oficina o Contabilidad)

§8.5.2 Dos (2) años de experiencia como maestro de educación comercial

§8.5.3 El grado de maestría con concentración en la especialidad para la cual se expedirá el certificado

§8.6 Director de Instituto Tecnológico

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§8.6.1 El grado de maestría

§8.6.2 Poseer un certificado regular como maestro de cursos que se ofrecen en el instituto tecnológico

§8.6.3 Haber aprobado un mínimo de veintiún (21) créditos en cursos de administración y supervisión escolar

§8.6.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en un instituto tecnológico

§8.7 Especialista en Currículo de Educación Técnica

Se expedirá por especialidades en una de las áreas técnicas a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§8.7.1 El grado de maestría

§8.7.2 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad para la cual solicita el certificado

§8.7.3 Haber aprobado un mínimo de nueve (9) créditos a nivel graduado en currículo escolar

§9.1.3 Poseer un certificado regular de maestro de educación especial y haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos en cursos de educación para la niñez temprana que incluya un curso de metodología de la enseñanza de educación para la niñez temprana en educación especial

§9.2 Maestro de Educación Física Adaptada

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§9.2.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación física adaptada

§9.2.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación física y haber aprobado:

§9.2.2.1 Tres (3) créditos en educación especial y quince (15) créditos en educación física adaptada, incluyendo cursos sobre métodos, técnicas y destrezas conforme al contenido curricular de la especialidad

§9.2.2.2 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§9.2.3 Poseer un certificado regular de maestro de educación especial y haber aprobado:

§9.2.3.1 Dieciocho (18) créditos en educación física adaptada, incluyendo un curso sobre métodos, técnicas y destrezas conforme al contenido curricular de la especialidad

§9.2.3.2 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§9.3 Maestro de Educación Especial

Se expedirá por especialidades: impedimentos visuales, de comunicación, leves y severos a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

§9.3.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación especial

§9.3.2 El grado de bachillerato y haber aprobado:

§9.3.2.1 Una especialidad o concentración en uno de los impedimentos del área de educación especial que incluya tres (3) créditos de metodología de la enseñanza a niños y jóvenes con impedimentos que requieran educación especial

§9.3.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en educación que incluyan seis (6) créditos de metodología en el impedimento

§9.3.2.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente

§9.4 Maestro de Artes Industriales en Educación Especial

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§9.4.1 Poseer un certificado regular de maestro de artes industriales y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en educación especial que incluya un curso de metodología de la enseñanza de las artes industriales para el niño que requiere educación especial

§9.5 Maestro de Economía Doméstica en Educación Especial

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§9.5.1 Poseer un certificado regular de maestro de economía doméstica y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos de educación especial que incluya un curso de metodología de la enseñanza de economía doméstica en educación especial

§9.6 Maestro de Educación Comercial en Educación Especial

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§9.6.1 Poseer un certificado regular de maestro de educación comercial y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en educación especial que incluya un curso de metodología de la enseñanza de educación comercial en educación especial

§9.7 Maestro de Educación en Mercadeo en Educación Especial

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno los siguientes requisitos:

§9.7.1 Poseer un certificado de maestro de educación especial y haber completado veintiún (21) créditos en mercadeo y un curso de internado ocupacional en la especialidad o su equivalente

§9.7.2 Poseer un certificado de maestro de educación en mercadeo y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos de educación especial que incluya un curso de metodología de la enseñanza de educación especial

§9.8 Maestro de Educación Vocacional Industrial en Educación Especial

Se expedirá por especialidades a candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§9.8.1 Poseer un certificado regular de maestro de educación vocacional industrial y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en educación especial que incluya un curso de metodología y currículo en la enseñanza de educación vocacional industrial a estudiantes que requieren educación especial

§9.9 Supervisor de Zona de Educación Especial

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§9.9.1 El grado de maestría con especialidad en educación especial o maestría y dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad

§9.9.2 Haber aprobado quince (15) créditos en administración y supervisión escolar que incluya un curso de currículo escolar

§9.9.3 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad

§9.9.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en la especialidad

§9.10 Supervisor General de Educación Especial

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

§9.10.1 El grado de maestría con especialidad en educación especial o el grado de maestría y dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad

§9.10.2 Haber aprobado veintiún (21) créditos en administración

y supervisión escolar que incluya un curso de currículo escolar

§9.10.3 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad

§9.10.4 Dos (2) años de experiencia en supervisión escolar o como especialista en currículo

Artículo 10 - DISPOSICIONES GENERALES

§10.1 Los créditos aprobados conducentes a los grados de maestría o doctorado en una determinada especialidad podrán acreditarse para obtener certificados en los cuales se exigen cursos del nivel de bachillerato. Se dispone que los mismos no se acreditarán a su vez como parte de los requisitos que a nivel graduado requiere cualquier otro determinado certificado.

§10.2 El Secretario puede reconocer como válidos los certificados expedidos por cualquier Estado o Territorio de los Estados Unidos de Norteamérica y extender certificados similares para ejercer en las escuelas públicas y privadas acreditadas de Puerto Rico, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

§10.2.1 Que la especialidad o categoría del certificado presentado corresponda a una especialidad o categoría para la cual se expide un certificado en Puerto Rico según se establece en este Reglamento

§10.2.2 Que el Estado de procedencia tenga en sus leyes y reglamentos escolares, una cláusula de reciprocidad y un convenio con el Gobierno de Puerto Rico

§10.3 Los candidatos que hayan estudiado en el extranjero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

§10.3.1 Presentar una evaluación original de su expediente

académico certificado por un organismo reconocido por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de Norteamérica para tales propósitos

§10.3.2 Haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos sobre fundamentos de la educación que incluya los de metodología para el nivel y especialidad en que se interese obtener el certificado y uno de filosofía educativa aprobados en una universidad acreditada en Puerto Rico o Estados Unidos de Norteamérica

§10.3.3 Cumplir con los requisitos generales establecidos en el Artículo 5, Sección 5.1 de este Reglamento

§10.3.4 Haber aprobado un curso de práctica docente en una universidad acreditada en Puerto Rico o en Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente

§10.3.5 Otros requisitos que establezca este Reglamento para el certificado que interese el candidato

§10.4 Los certificados de maestros, vigentes a la fecha de aprobación de este Reglamento, continuarán en vigor con toda validez.

Artículo 11 - CLÁUSULAS TRANSITORIAS

§11.1 El Secretario podrá expedir el certificado regular de maestro en el nivel o especialidad correspondiente, a los candidatos que a la fecha de aprobación de este Reglamento estuvieren en servicio activo y hubieren completado tres (3) años de experiencia satisfactoria, desempeñando funciones en aquellas categorías para las cuales el "Reglamento sobre Certificación de Maestros para los Programas Académicos, Vocacionales y Técnicos de las Escuelas Públicas y de

las Escuelas Privadas Acreditadas de Puerto Rico", Núm. 3181 de 21 de diciembre de 1984, según enmendado, no proveía certificado alguno y que corresponda a un certificado de Maestro de nueva creación en este Reglamento. Se dispone que este certificado se expedirá únicamente en aquellos casos en que los candidatos posean otro certificado regular de maestro.

§11.2 El Secretario podrá expedir el correspondiente certificado regular de maestro en aquellos casos en que el único requisito que impidió obtener el certificado fue no haber alcanzado el índice académico mínimo de 2.50 aprobado mediante enmienda de 7 de marzo de 1995 al Reglamento de 21 de diciembre de 1984, supra. Se dispone que a partir de la vigencia de este Reglamento, el requisito de índice académico mínimo de 2.50 será aplicado para expedir todo certificado de maestro.

§11.3 El Secretario podrá conceder tiempo adicional que no excederá de un año natural, a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento a todo candidato que se encuentre en el proceso de completar los requisitos establecidos en el Reglamento de 21 de diciembre de 1984, supra, para aprobar y evidenciar los mismos. Disponiéndose que esta dispensa se aplicará sólo a aquellos casos en que el presente Reglamento implique aprobación de cursos adicionales a los especificados en el Reglamento de 21 de diciembre de 1984, supra. En ningún caso se aplicarán ambos reglamentos en forma simultánea y parcial a un candidato para un mismo certificado.

Artículo 12 - SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

Artículo 13 - CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento o norma anterior, sobre el asunto de que se trata; y específicamente, los siguientes Reglamentos del Departamento de Educación:

(a) Reglamento sobre la Certificación de Maestros para Escuelas Públicas y las Escuelas Privadas Acreditadas. Reglamento Número 564 de 15 de abril de 1959.

(b) Reglamento sobre la Certificación de Maestros para las Escuelas Públicas y las Escuelas Privadas Acreditadas. Reglamento Número 775 de 7 de junio de 1962.

(c) Enmienda al Reglamento 775 sobre la Certificación de Maestros de Escuelas Públicas y Privadas en Puerto Rico: enmienda la certificación de maestros del programa académico y establece los requisitos para el certificado de Gerente Administrativo. Reglamento Número 2347 de 3 de marzo de 1978.

(d) Enmienda a Reglamento 775 sobre Certificación de Maestros para Escuelas Públicas y Privadas: requisitos para certificación de maestro, técnico de currículo y maestro de educación vocacional industrial, economía doméstica y artes industriales en el área de educación especial. Reglamento Número 2487 de 15 de marzo de 1979.

(e) Enmienda a Reglamento 775 sobre Certificación de Maestros del Programa Académico y el Programa de Instrucción Vocacional, Escuelas Públicas y Privadas. Reglamento Número 2904 de 12 de agosto de 1982.

(f) Reglamento sobre Certificación de Maestros para los Programas Académicos, Vocacionales y Técnicos de las Escuelas Públicas y de las Escuelas Privadas Acreditadas de Puerto Rico del Departamento de Educación. Reglamento Número 3181 aprobado el 21 de diciembre de 1984.

(g) Enmiendas al Reglamento 3181 sobre Certificación de Maestros para los Programas Académicos, Vocacionales y Técnicos de las Escuelas Públicas y de las Escuelas Privadas Acreditadas de Puerto Rico: aumenta de 2.00 a 2.50 el índice general académico requerido para obtener el certificado de maestro. Reglamento Número 5204 puesto en vigor por Certificación del Gobernador de 7 de marzo de 1995.

(h) Enmienda al Reglamento 3181 sobre Certificación de Maestros para los Programas Académicos, Vocacionales y Técnicos de las Escuelas Públicas y de las Escuelas Privadas Acreditadas de Puerto Rico: establece requisitos de certificación de maestros de educación de la niñez temprana, educación temprana en el nivel primario (K-3) y maestros de educación en la niñez temprana en educación especial. Reglamento Número 5212 de 27 de marzo de 1995.

(i) Enmienda al Reglamento 3181 sobre Certificación de Maestros para los Programas Académicos, Vocacionales y Técnicos de las

Escuelas Públicas y de las Escuelas Privadas Acreditadas de Puerto Rico: permite al Secretario expedir el certificado regular de Trabajador Social a aquellos candidatos que hubiesen completado dos (2) años o más de experiencia como trabajador social en el Sistema. Reglamento Número 5290 de 4 de agosto de 1995.

(j) Enmienda al Reglamento 3181 sobre Certificación de Maestros para los Programas Académicos, Vocacionales y Técnicos de las Escuelas Públicas y de las Escuelas Privadas Acreditadas de Puerto Rico: permite al Secretario expedir el certificado regular de Maestro de Educación en la Niñez Temprana a los candidatos que posean un certificado regular de Maestro de Escuela Elemental que al 23 de marzo de 1995 que hubiesen completado dos (2) años de experiencia satisfactoria como Maestro de Kindergarten; certificado regular de Maestro de Bibliotecario a los candidatos que posean un certificado regular de Maestro y hubiese completado quince (15) créditos en bibliotecología a nivel graduado o subgraduado que al 23 de marzo de 1995 que hubiesen completado dos (2) años de experiencia satisfactoria como Maestro de Bibliotecario. Reglamento Número 5442 puesto en vigor por Certificación del Gobernador de 29 de junio de 1996.

(k) Reglamento de Certificación de Maestros(as) de Puerto Rico. Reglamento Número 5484 de 24 de septiembre de 1996.

(l) Enmienda al Reglamento 5484 sobre Certificación de Maestros(as) de Puerto Rico: contiene cambios sustanciales a

los requisitos que deberán reunir aquellas personas que soliciten la expedición de un certificado de maestro y pospone la vigencia del reglamento por un (1) año. Reglamento Número 5501 de 29 de octubre de 1996.

Artículo 14 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, según los requisitos establecidos en la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Este Reglamento fue aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 1997.

VÍCTOR FAJARDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Aprobado por:

PEDRO ROSSELLÓ
GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Radicado en el Departamento de Estado: 7 de agosto de 1997.